



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

754

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

BUENOS AIRES, 20 SET

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



VISTO el Expediente N° S01:0109838/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por los señores Claudio Luis CARATZU (M.I. N° 16.204.563), Fabián Enrique CARATZU (M.I. N° 18:335.372) y Luis Felix CARATZU (M.I. N° 5.597.631), ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la empresa "GRANADEROS MARKET S.R.L.", por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que con fecha 18 de mayo de 2004, los denunciantes presentaron su denuncia, y manifestaron ser propietarios del supermercado de nombre "EL PORTEÑO" que realiza sus actividades comerciales desde el año 1988, siendo un emprendimiento familiar de carácter mercantil (fojas 1).

Que manifestaron que, a partir del día 16 de abril de 2004 su actividad se vió seriamente afectada por el inicio de las actividades en el mismo rubro del supermercado "GRANADEROS MARKET S.R.L.", que opera a una distancia aproximada de CIENTO SESENTA (160) metros del supermercado del cual son propietarios (fojas 1 vta).



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Galicia, Buenos Aires  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que agregaron que, desde el inicio de las actividades por parte de la denunciada, ésta comenzó a comercializar sus productos por debajo de los costos en evidente infracción al Artículo 1° de la Ley N° 25.156, adjuntando como prueba de ello folletos publicitarios de propaganda del supermercado "GRANADEROS MARKET S.R.L." (fojas 1 vta).

Que la denuncia fue ratificada con fecha 18 de junio y 25 de junio de 2004, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal de la Nación, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley N° 25.156 (fojas 10 y 16).

Que el día 14 de julio de 2004, se corrió traslado de la denuncia a "GRANADEROS MARKET S.R.L.", a fin de que brinde las explicaciones que estime corresponder, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 25.156 (fojas 34).

Que con fecha 29 de julio de 2004, la empresa "GRANADEROS MARKET S.R.L." presentó sus explicaciones en tiempo y forma, alegando la falsedad de la denuncia en la cual se imputa una supuesta comercialización de productos por debajo de los costos y su carencia de sustento fáctico y jurídico (fojas 37 vta).

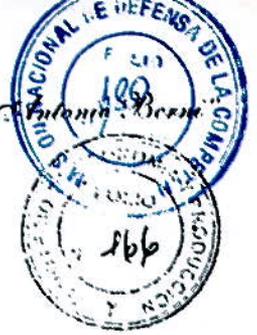
Que, adjuntó facturas de compra a los efectos de demostrar que los precios de las mercaderías correspondientes a los tickets de venta acompañados, de ningún modo son inferiores al precio de costo de dichas mercaderías (fojas 70 ).

Que agregó que, sólo para el día de la inauguración fueron promocionados los productos que los proveedores obsequian al comercio que inaugura, pero que nunca se aplicó publicidad de venta de artículos por debajo del costo (fojas 70).



ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a *Antonia Pérez*



Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

Dra. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que señaló que, las políticas de marketing utilizadas por "GRANADEROS MARKET S.R.L.", consistentes en tener menor margen de ganancia en pos de una mayor envergadura de ventas, resultaban perfectamente legales y legítimas (fojas 70).

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, se puede concluir que las ofertas por tiempo limitado, aún cuando se publiciten a precios por debajo del costo, no tienen entidad suficiente para constituirse en una conducta exclusoria de competidores del mercado.

Que, en este caso, el comerciante sacrifica una parte de la ganancia que pudiese obtener de la venta de la unidad promocionada, con el objeto de atraer a su comercio un mayor número de clientes, y por ello, la conducta denunciada no tiene entidad suficiente como para afectar la competencia de modo que resulte perjuicio al interés económico general.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario desestimar la denuncia y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

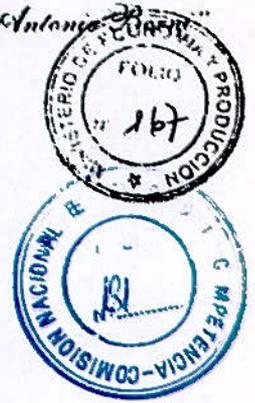


ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica

Dr. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimase la denuncia efectuada por los señores Claudio Luis CARATZU (M.I. N° 16.204.563), Fabián Enrique CARATZU (M.I. N° 18.335.372) y Luis Felix CARATZU (M.I. N° 5.597.631) y ordénese el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2º.- Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 22 de diciembre de 2004, que en SIETE (7) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

154

Dr. LEONARDO MADCUR  
SECRETARIO DE COORDINACION  
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIDEL  
 DEL ORIGINAL

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni  
**ANEXO I**

*[Handwritten signature]*  
 D. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

*[Handwritten signature]*  
 D. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION  
 FOLIO 168

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
 F. L. 1  
 N. 132

Expediente N° S01:0109838/2004 (C971) HS/CC-VDV

DICTAMEN N° 483

BUENOS AIRES, 22 DIC 2004

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan por el Expediente N° S01:0109838/2004 (C.971), del Registro del Ministerio de Economía y Producción, caratulado "SOLICITUD DE INTERVENCION POR VIOLACION LEY N° 25.156 DEFENSA DE LA COMPETENCIA-HURLINGHAM PCIA. DE BS. AS.(C.971)" iniciadas como consecuencia de la denuncia formuladas por los Señores Caratzu Claudio, Caratzu Fabián y Caratzu Luis, en su carácter de propietarios del Supermercado "EL PORTEÑO" contra el supermercado "GRANADEROS MARKET S.R.L. por presunta infracción a la Ley N° 25.156.

**I. SUJETOS INTERVINIENTES**

1. Los denunciados son los Señores Claudio, Fabián y Luis Caratzu, propietarios del "SUPERMERCADO EL PORTEÑO" ( en adelante "EL PORTEÑO" ), empresa familiar cuya actividad es operar comercialmente un autoservicio.
2. El denunciado es el "SUPERMERCADO GRANADEROS MARKET S.R.L.", ( en adelante "GRANADEROS MARKET" ), cuya actividad es operar comercialmente un autoservicio.

**II. LA DENUNCIADA**

3. Los denunciados en su escrito de denuncia manifiestan que realizan sus actividades comerciales desde el año 1988, siendo un emprendimiento familiar de carácter comercial.

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

154

APROBADO por el Sr. Antonio Berni



4. Sostuvieron que a partir del día 16 de abril de 2004, su actividad se vio seriamente afectada por el inicio de las actividades en el mismo rubro del Supermercado "GRANADEROS MARKET", que opera a una distancia aproximada de 160 metros del Supermercado "EL PORTEÑO".

5. Manifestaron que, desde el inicio de las actividades por parte de la denunciada, ésta comenzó a comercializar sus productos por debajo de los costos en evidente violación del artículo N° 1 de la ley 25.156, que prohíbe: "...los actos o conductas, de cualquier forma manifestados, relacionados con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado...". Como prueba de ello se acompañaron folletos promocionando productos a precios por debajo de los costos.

**III. PROCEDIMIENTO**

6. El día 18 de mayo de 2004 los Señores Claudio, Fabián y Luis Caratzu, en su carácter de propietarios del SUPERMERCADO "EL PORTEÑO", presentaron ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia la denuncia que originó las presentes actuaciones (Fs.1/7).

7. Con fecha 25 de junio de 2004 los denunciados ratificaron sus dichos conforme lo establecido en el artículo 175 del CPPN. (Fs.16/18).

8. El día 14 de julio de 2004 esta Comisión Nacional ordenó correr el traslado de la denuncia efectuada contra el SUPERMERCADO "GRANADERO MARKET S.R.L.", en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156. (Fs. 34).

9. El día 29 de julio de 2004 LA DENUNCIADA brindó sus explicaciones en tiempo y forma en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 25.156. (Fs.69/146).

**IV. LAS EXPLICACIONES**

10. En su presentación de fecha 29 de julio de 2004, la denunciada manifestó la falsedad de la denuncia en la cual se denuncia una supuesta "comercialización de productos por debajo de los costos".

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



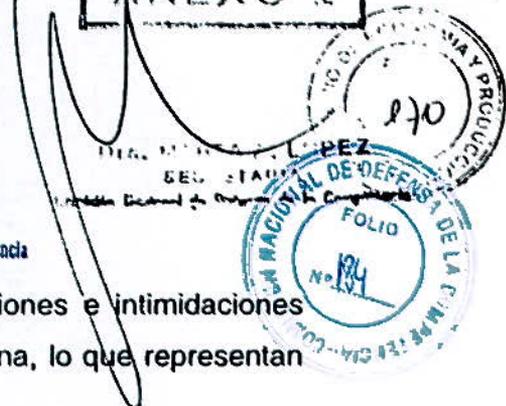
Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

156

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
LS COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

D.ª MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni



11. El denunciado sostuvo que debió sufrir gravísimas presiones e intimidaciones dada su calidad de extranjero, ya que es de nacionalidad china, lo que representan actos discriminatorios contra él y sus empleados.

12. Siguió diciendo que todos sus dichos se encuentran documentados y se han reflejado en la política discrecional que aplica la comuna a la hora de administrar en lo que se refiere a comercios de personas de la comunidad china.

13. Manifestó que "GRANADEROS MARKET" es una empresa comercial cuyos integrantes tienen amplia experiencia en el rubro de supermercados.

14. Expresó que la violación a la Ley de Defensa de la Competencia que aduce el denunciante respecto a la comercialización de los productos por debajo de los costos, es absolutamente falsa, y carente de sustento fáctico y jurídico.

15. Siguió expresando, que es sabido que los precios de venta al público fijados por los comercios para ofrecer sus productos, se encuentran vinculados a la política comercial que decide desarrollar el comerciante al momento de explotar la actividad. Estas políticas se sustentan en la fijación, por ejemplo de menores márgenes de ganancia como un modo de aumentar el nivel de ventas. Es así por ejemplo, como en los productos que permiten fijar un treinta por ciento de ganancia, GRANADEROS MARKET fija un veinticinco por ciento, u otro tanto se opera con un margen del quince por ciento y GRANADEROS MARKET fija su margen de ganancia en un diez.

16. Indicó que más allá de la política de venta que dentro del marco legal del ejercicio del comercio y la libre competencia decide aplicar GRANADEROS MARKET que por otra parte no es exclusiva del denunciado, desconoce a que precios el denunciante compra sus mercaderías, y a que precio las vende.

17. Siguió indicando que fundar una grave denuncia en el hecho de que se promocionan productos a precios por debajo de sus costos, resulta más allá de lo falaz de la afirmación, de una ridiculez absoluta, ya que nadie puede concebir que quien desarrolla el comercio lo haga sin fines de lucro, sólo para perder.

18. Finalmente, manifestó que: "la política de compra de algunos comerciantes (mayores volúmenes de compra, pagos al día, etc.) entre los que se encuentra la

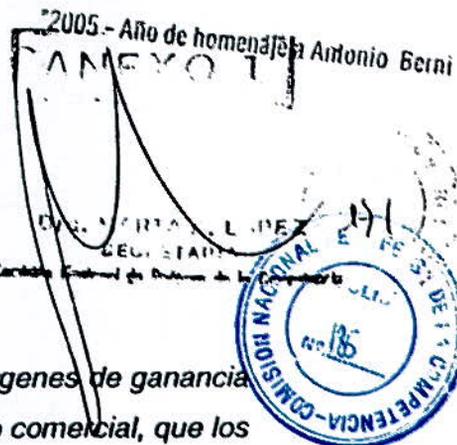


- 154

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



denunciada, y la política de venta de los productos (menores márgenes de ganancia contra mayor volumen de venta) se traducen en el mejor resultado comercial, que los denunciantes pretenden imputar como una violación de competencia, con argumentos falsos y temerarios que intenta deformar la realidad pretendiendo crear la opinión de que el éxito comercial deriva únicamente de operatorias y actos violatorios a las normas que regulan el ejercicio de la competencia".

**V. ENCUADRE JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LA CONDUCTA DENUNCIADA**

19. La conducta denunciada consiste en una supuesta práctica de precios predatorios llevada a cabo por el autoservicio GRANADEROS MARKET S.R.L., ubicado en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires.

20. Los denunciantes sustentan su acusación en la comparación entre los precios que figuran en los folletos promocionales, de fecha indefinida, del autoservicio denunciado y los precios de Vital, supermercado mayorista de importancia en el mercado, que figuran en facturas originales por compras realizadas por el denunciante el 21 y el 27 de abril de 2004 y en la copia de la factura de compra emitida el 24 de junio de 2004 por el mismo mayorista.

21. Tal comparación probaría a juicio del denunciantes que GRANADEROS MARKET S.R.L. se encuentra vendiendo por debajo del costo, ante la verificación de que los precios que figuran en las facturas del mayorista Vital son superiores a los que figuran en los volantes promocionales y tickets del denunciado. Los productos considerados son el aceite de cocina Patito de 1 lt, el jabón en polvo para lavar la ropa "Drive Matic" de 800 gr, el vino tinto "Frizze" de 750 cc, el vino tinto "Lavaque" de 750 cc, el detergente para vajilla "Ala" de 750 cc, el aceite de cocina "Natura" de 1,5 lt, el vino tinto "Termidor" de 700 cc, el Whisky "Criadores" de 1 lt y el rollo de papel de cocina "Magic" por 3 unidades.

22. A continuación se presenta la comparación de precios realizada por el denunciante y aportada al expediente.

*[Handwritten signatures and notes]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 LS COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

2005 - Año de Homenaje a Antonio Ber...  
**ANEXO 1**  
 136  
 172  
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dra. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Producto	Precio por unidad informado por el denunciante	Precio de referencia realizado
	Vital 27/04/2004	Ticket 27/04/2004
Aceite Patito 1,5l	3,98	3,59
	Vital 21/04/2004	Folleto Inauguración
Drive Matic 800gr.	2,81	2,59
Vino tinto Frizze 750cc.	3,63	3,59
Vino tinto Lavaque 700cc	2,08	1,99
Detergente Ala 750cc	1,52	1,49
Aceite Natura 1,5l	4,54	4,39
Vino tinto Termidor 700cc	1,99	1,79
Whisky Criadores 1l	12,09	11,99
Lata de durazno S&P 820gr.	2,53	3,00
Rollo cocina Magic 3u.	0,94	0,89
	Vital 24/06/2004	Ticket 21/06/2004
Vino Borgoña Valderrobles 750cc	3,45	3,19
Whisky Criadores 1l	10,28	9,99
Vermouth Cinzano Rosso 950cc	5,2	4,39

23. Dado que denuncias similares han sido analizadas en varias ocasiones<sup>1</sup> por esta Comisión, se realizará a continuación un breve repaso de las condiciones que debe cumplir una conducta para poder ser asimilada en forma plausible a una práctica de precios predatorios.

24. Es necesario para sostener la hipótesis de precios predatorios la verificación previa de diversos requisitos que hacen esencialmente a la capacidad de la firma de eliminar competidores y de recuperar las pérdidas en las que incurre durante el período en el que vendió por debajo del costo.

25. En principio, la existencia de barreras a la entrada es condición necesaria para impedir que nuevos entrantes restauren las condiciones vigentes en el mercado con anterioridad al inicio de la conducta. Si el objeto final de la práctica es obtener beneficios supracompetitivos en el largo plazo, una vez eliminados los competidores como consecuencia de la depredación, es necesario que existan impedimentos lo

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Producción  
 Secretaría de Coordinación Técnica  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL  
 ES COPIA FIEL  
 DEL ORIGINAL

Dña. MARTA A. LOPEZ  
 SECRETARIA  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2005 - Año de homenaje a Antonio Berni

ANEXO I



suficientemente importantes para que otros (potenciales) competidores ingresen al mercado.

26. Con respecto a la denuncia que en el presente dictamen se analiza, esta Comisión ha establecido que los costos de instalar un nuevo autoservicio no son de una magnitud significativa<sup>2</sup>, razón por la cual el requisito de barreras a la entrada no se verifica en los hechos.

27. Por un lado, si bien la existencia de barreras a la entrada no es el único elemento que sienta las bases para la existencia de una práctica predatoria, su inexistencia debilita los argumentos que fundamentan la denuncia.

28. Por otra parte, es posible realizar un análisis alternativo de las políticas de precios bajos como las que aquí se plantean. Tal análisis surge de considerar el carácter promocional de las ofertas (es decir, ofertas que tenían una duración determinada y que alcanza una cantidad limitada de productos), carácter que permite identificar la política de precios bajos no como una práctica necesariamente exclusoria de competidores sino como una alternativa a la inversión en campañas publicitarias<sup>3</sup>. En este caso, el comerciante sacrifica una parte de la ganancia que podría obtener de la venta de la unidad promocionada con el objeto de atraer a su comercio un mayor número de clientes.

29. Esta Comisión ha afirmado en los casos ya citados que las ofertas por tiempo limitado, aún cuando se publiciten a precios por debajo del costo, no tienen entidad suficiente como para constituirse en una conducta exclusoria de competidores del mercado.

<sup>1</sup> Dict. N° 810/1997, Expte. N° 064-0C0962/97 caratulado "Cámara Argentina de Papelerías, Librerías y Afines c/Supermercados Makro"; Dict. N° 379/2002, Expte. N° 064-007454/2001 (c.656) caratulado "Hai Cheng y Otros (Barrio de Constitución) s/Infracción a la Ley 25.156".

<sup>2</sup> Expte. N° 064-011530/2001 caratulado "DISCO S.A. Y SUPERMERCADOS LOS AMIGOS S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156". Expte. N° 064-021732/99 caratulado "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y DE LEON SUPERMERCADOS SRL S/NOTIFICACION ART. 8° LEY 25.156"

<sup>3</sup> Expte. N° 064-000962/97, caratulado "Cámara Argentina de Papelerías, Librerías y Afines c/Supermercados Makro"

*[Handwritten signatures and initials]*



- 154

Ministerio de Economía y Producción  
Secretaría de Coordinación Técnica  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL  
ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



Dña. MARTA A. LOPEZ  
SECRETARIA  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

30. A partir de lo precedente cabe concluir que la conducta denunciada no tiene magnitud suficiente como para afectar la competencia de modo que resulte perjuicio para el interés económico general.

**VI. CONCLUSIÓN**

31. Por ello, no surgiendo de autos elementos que permitan encuadrar los hechos investigados en las prescripciones del artículo 1° de la Ley 25.156, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA desestimar y archivar la denuncia presentada conforme lo previsto en el artículo 31 de la Ley N° 25.156.

*Handwritten signature/initials*

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

ISMAEL F. G. MALIS  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA